

ESTATUTOS

para la direccion, arreglo, regimen y gobierno
interior de la casa de asilo

ó

HOSPITAL

de los **Rios,**

de esta Ciudad de CORDOBA.

(Con una noticia sobre su fundacion, vicisitudes y estado actual.)

Acordados en Junta de Parientes bajo la Presidencia del Sr.
Gobernador Civil de la Provincia, Marques de la
Paniega, y aprobados y mandados llevar á
efecto por este en 23 de Abril de
1835.



R. 17196

Imprenta de SANTALÓ, CANALEJAS Y COMPAÑIA
Calle de la Feria núm. 14.

1835.

R-879

SECRET

Para la dirección, inspección, vigilancia y gobierno
interior de la zona de guerra

1942

En esta ciudad de Caracas

Acordamos en Junta de Ministros como lo tenemos acordado
el Gobierno (en el momento) celebrar en la
Escuela y Seminario y Seminario de la

37



SECRET

La Comision nombrada por V. SS. para informar acerca del estado actual del Hospital de Santa Maria de los huérfanos (vulgo) de los Rios tiene el honor de someter á la consideracion de V. SS. el fruto de sus trabajos.

Bien meditado el objeto de su encargo, la comision ha creido oportuno principiar por una sucinta historia de este establecimiento desde su fundacion, hasta nuestros dias. De este modo al mismo tiempo que todos formarán una idea exacta de su indole y naturaleza, se descubrirán las causas que han dado margen á los trastornos ocurridos en él, allanandose el camino á muchas de las medidas que esige su situacion presente.

El M. Rdo. Sr. D. Lope Gutierrez de los Rios Bachiller en Decretos, Maestro Escuela de la Santa Iglesia de esta Ciudad, Protonotario Apostolico y Obispo electo de Avila, mandó por su Testamento otorgado en 1441, que con ciertos bienes que señaló se fundase un hospital, para el recogimiento de pobres ; pero quiso conceder á los descendientes de sus padres una pre-

ferencia tal en él, que mandó espresamente que si alguno de ellos, quier muger, ó quier home fuese pobre, se le recibiera y asistiera con cuanto menester hubiese, siendo su voluntad tan firme y decidida que facultó á cualquiera de sus Parientes, para apoderarse de dichos bienes si alguna persona fuese de la dignidad que fuere trataba de distraerlos á otro objeto. Tan sagrada determinacion fué desde luego acatada y obedecida por su sobrino Alfón de los Rios executor de la fundacion quien al mismo tiempo que estableció el sistema hospitalario, destinó habitaciones donde recoger á los parientes, y como el fundador no hubiese explicado su voluntad muy abiertamente los caballeros del linaje en quienes desde el principio residió la facultad de disponer todo lo concerniente al hospital, dieron Constituciones que fijaron su gobierno llevando lo asi á su cumplimiento. En ellas fué solemnemente declarada la clase de pobres que debian asistirse, quedando reducida á los huérfanos hasta que llegaban á la edad de poder trabajar, y á los ancianos mayores de sesenta años á los que se acogia y auxiliaba con cuanto se juzgó necesario. Los Parientes entre tanto gozaban de consideracion muy distinta, y asi es, que no solo, se les daba habitacion, sino que se les pagaba en metálico y trigo el importe de la comida llevando el cuidado alguna vez al extremo de vestirlos con la decencia correspondiente á su clase. Asi

continuó por largos tiempos, hasta que en 1612 sin que conste el motivo dejaron de recibirse hombres, pues es de notar que mugeres nunca se admitieron, se vendió el mueblaje, y el hospital se redujo solo, á una casa de asilo.

Durante este largo periodo ningun tribunal se creyó suficientemente autorizado para entremeterse en su direccion. Los pleitos y negocios que ocurrieron se fallaron ante los Jueces ordinarios sin escepcion, y estos jamas entendieron en nada, sino requeridos en debida forma; solo el desorden pudo traer tan notable innovacion. Veamoslo.

La administracion por este tiempo se hallaba en un estado tan deplorabile por el abandono é indolencia de los Patronos, que el hospital se habia alcanzado en cuantiosas sumas. Habiendo descuidado los parientes su intervencion en ellas las juntas se hicieron demasiado raras, con lo que los administradores libres de fiscalizacion, se entregaron á disponer de las rentas segun su tañant?.

Enagenaronse fincas contra lo ordenada en la fundacion; perdieronse documentos que nunca debieron salir del Archivo, hicieronse arrendamientos que aun en el dia parecen escandalosos, en fin el desarreglo llegó á tal punto que se hubiere creido que aquellos bienes á nada estaban responsables. Entretanto los descendientes de los padres del fundador se habian mul-

tiplicado numerosamente: muchos de ellos se hallaban en indigencia y creían tener un derecho á ser socorridos en el hospital; este no podia atender á tales gastos; por lo que como viesen la triste situacion en que se hallaba creyeron de interes propio promover una reforma para participar de los bienes que de ella resultaran. Elevaron, pues, sus clamores viendose desatendidos por sus parientes de mejor fortuna á la Chancilleria Territorial de Granada, la que no desperdiciando la ocasion, dio su mandado al Patrono Administrador para que la informase del estado en que el hospital se hallaba, y el motivo por que no se socorria á aquellos individuos. La contestacion no pudo menos de manifestar cuanto va dicho, y entonces el Tribunal se declaró *Protector* del hospital. En consecuencia la casa se llenó de parientes pobres, y como despues restasen muchos en necesidad comenzaron á señalarseles alimentos de trigo y maravedices, sin que habitasen en ella , cuya medida como tan conforme á la mente del fundador , ha continuado hasta nuestros dias sin reclamacion alguna en contra.

Desde entonces las Juntas de Parientes fueron dilatandose cada vez mas, y la Chancilleria uniendose á los Patronos estendiendo la esfera de su Protectorado. Arrogose el derecho de señalar pensiones, primero en virtud de pleitos, y luego solo por su arbitrio. En seguida prin-

éipio á entender en las cuentas, hasta que poco á poco llamó á sí el conocimiento de todo, quedando los Patronos en la desairada clase de unos subalternos suyos. No dejaron los Parientes de reclamar contra esta usurpacion de su derecho, mas como el Juez ante quien pedian era el mismo de quien se quejaban, conocieron lo inutil de la demanda y cesaron en sus pretenciones. Igual conducta siguió el Cabildo Eclesiástico renunciando solemnemente sus derechos ante el citado Tribunal sin que haya vuelto á mezclarse en la formacion de cuentas.

Desde esta época el hospital ha caminado á pasos ajigantados á su ruina. Las dilapidaciones mas escandalosas, las violaciones mas abiertas de la fundacion, las tropelias mas extraordinarias, todo ha tenido cabida en él. Un cuadro tan desastroso no podia menos de imponer; asi es, que ninguno se atrevia á interesarse en su reforma. Por fin en 1817 algunos individuos dignos ciertamente de aprecio, tubieron la energia suficiente para sobreponerse á estos obstaculos, y convocaron una junta de parientes. Dio este paso margen á esperanzas ligonjeras, pero los acontecimientos politicos de una y otra especie que se sucedieron, entorpecieron todo el bien que pudo hacerse, y el hospital vino á peor estado que los anteriores, pues se halló solo al cargo de un mayordomo administrador nombrado por la Chaucillería sin ninguna otra inspeccion ni

dependencia. ¡Que serie de reflexiones asaltan la imaginación al concluir una pintura tan lamentable! Sería molestar demasiado la atención benevola el detenernos en ellas. Por tanto siguiendo el curso de ideas que naturalmente se presenta, pasaremos á describir el estado actual.

Sensible es por cierto tener que ocuparnos de una época que por su procsimidad podrá tal vez suscitarnos odiosidades ó reconvenciones; pero esta misma razon servirá de escusa para pasar por alto ciertos por menores que ofenderian quizá la delicadeza de algunos. El hospital se encuentra actualmente en el estado que de los tales antecedentes debia esperarse. El Archivo ha desaparecido casi. Las fincas en general estan tan deterioradas que algunas amenazan una pronta ruina sino se reparan. Los arrendamientos á precio bastante bajos; muchos sin contratos que obliguen á la religiosidad del pago, ni garantias con que responden de él en las personas que las habitan. Los alimentistas con un atrazo considerable á su favor: A todo lo cual se agregan los debitos que se acababan de reconocer, y que ascienden á mas de 20000 rs. Y cuáles son las rentas con que se cuentan para hacer frente á este cuadro de necesidades? 6800 rs. pues aunque el total asciende á 12500 debiendo rebajarse 5500 de gastos indispensables quedan solo los referidos 6800 rs sobre que contar. Es pues absolutamente indispensable recurrir á

otros medios para cubrir las.

Juzgose que se podría sacar algun partido de la revision de cuentas atrasadas como comprehensivas de los años á que los débitos se refieren. Se ha cesamiuado y ha tenido el disgusto de verse frustradas las esperanzas.

Pueden dividirse en dos secciones las referidas cuentas, unas hasta fines de 1855, y otras hasta el dia; respecto las primeras están ya aprobadas por el Señor Gobernador Civil, nada há lugar á hacer. Las segundas han sido recibidas con la mayor diligencia y escrupulosidad, y sus comprovantes justifican de tal modo las partidas que las forman, que no ocurre, el menor reparo contra ellas.

Cerrada esta puerta se apeló á los alimentistas. Parecia á primera vista que estos no disfrutaban sus pensiones con mucha justicia y que por lo tanto podrian hacerse algunas economias. Al intento se tomaron noticias sobre los titulos en que se fundan, y aunque por varias razones no se há podido reunir el total de documentos que sedescaba puede asegurarse que no se há obtenido el mejor resultado.

El total de pensiones que el hospital paga en el dia sube á la cantidad de 11262 rs. anuales; hallándose estas divididas en diez y nueve, de las que trece disfrutaban individuos, que ademas gozan vivienda en el hospital. Todos ellos segun aseguran, la cobran por Real Provision de la Chancilleria de Granada y aun cuando no

se ha podido examinarlas todas, no hay duda que sea así por que hasta ahora nunca se habian pagado sin presentar este documento. Verdad es que estos parientes son casi todos de una descendencia muy remota y originada de hembra. No es menos cierto que la informacion de parentezco que se formó ante aquel Tribunal, no es la mas escrupulosa, pues la mayor parte no llega al tronco sino que se refiere á justificaciones hechas anteriormente. Sin embargo siendo expedientes concluidos ya y por un Tribunal Superior del Reyno no parece prudente contrariar el derecho que dicen les asiste por que esto daria origen á infinitos litigios de resultado dudoso, y que podrian traer al hospital mas daño que provecho. Apesar de todo, tal vez, sin gran violencia podria tocarse una determinacion que sino al pronto en lo sucesivo proporcionaria ahorros sin perjudicar el derecho de nadie. Tal es la de encargar al Patrono Administrador que en todo este año adquiera las noticias necesarias para rebajar al fin de él, el tanto de algunas pensiones que no parecen muy conforme ni al estado de los que las disfrutaban que cuentan con otros medios de subsistir, ni al de las rentas del establecimiento, teniendo á la vista que los que habitan en él con solo esto perciben una cantidad; pues lo mismo es recibirla que no desprenderse de ella.

Este era el lugar propio de hablar del estado interior de la casa hospital, pero mediante

que en virtud de las tristes circunstancias que le han rodeado no es el mas satisfactorio, parece lo mas decoroso guardar silencio; limitandonos á proponer medidas que corrijan los abusos que puedan haberse introducido y los précaban en lo sucesivo.

Hasta ahora no hemos presentado á la consideracion mas que objetos desagradables. Las casualidades y vicisitudes desastrozas que han afligido esta malhadada fundacion haciendola de util y provechosa casi nula para el bien de la humanidad, habrán sin duda conmovido. Tiempo es yá pues de que nuestra pluma tome un giro mas halagäeno convirtiendose hacia la reforma y disposiciones que pod á n volverla al floreciente estado que algun dia tuviera.

Viemos descubierto el mal ofrecemos el remedio.

El hospital actualmente puede considerarse sino como una *casa de asilo* á la indigencia, obligada en particular al socorro de los descendientes desvalidos de los padres del Fundador. La direccion y gobierno reside esencialmente en los caballeros del linaje del mismo especialmente en el Patrono administrador que es como una expresion de las voluntades de todos. Las autoridades protectoras del Gobierno de S. M. ejercen en union á ellos, los oficios de vigilancia é inspeccion que les compete en virtud de sus atribuciones. A unas, pues, y otros aunque de distintas maneras incumbe la obligacion especial de procurar por sus bienes y arreglo, haciendo por

desterrar los abusos y desordenes que puedan haberse introducido, tanto en el sistema de hacienda, como en el regimen interior. Al intento parecen á proposito las indicaciones siguientes.

I.º

Reunir y depositar el Archivo en lugar seguro conforme á la fundacion. Los males que se han seguido con la diseminacion de este son incalculables. Ya en 1642 se quejaban los Patronos Administradores de que por esta causa se perdieron algunas lineas, y que habia quien en fomentarla tenia interes por su provecho. ¿Que dirian si ahora viesen que de un todo desapareció? En los documentos que para el presente informe hemos registrado, hallamos algunos censos de bastante consideracion perdidos, lineas usurpadas ó enagenadas sin ninguna autorizacion y aun algunas cuyo paradero se ignora. Deberá pues, el Patrono, en union con el mayordomo procurar poner corrientes los censos que se puedan: ver si es posible la revimlicacion de algunas de dichas lineas; y hacer por descubrir los restantes. Con esto los fondos del hospital tomarán algun refuerzo que se aumentará con.

2.º

Suspender la concesion de nuevas pensiones hasta tanto que la obra pia quede desempeñada;

y si mientras vacare alguna por fallecimiento ú otro cualquiera motivo suprimirla aplicandola al mismo objeto. Si hubiere alguna concedida sin el titulo de parentezco, suspenderla con igual destino.

3.º

Formar al principio de cada año un cálculo de los productos de las rentas en él, y arreglar los gastos á su importe, con lo que se evitarán nuevos alcances contra la fundacion.

Estas son medidas extraordinarias que las circunstancias del momento hacen indispensable: mas como ninguna corporacion puede subsistir mucho tiempo sin bases fijas que determinen su constitucion interior, nada se conseguiria á no formar unos Estatutos que señalando los deberes de todos sirvan de regla suprema que á ninguno sea dado eludir. Con este fin se han registrado y consultado las antiguas Constituciones que no estando derogadas podrian servir de norma. Efectivamente se há encontrado cuanto se deseaba de suerte que su espíritu modificado, con la variacion que requiere la diferencia de tiempos y circunstancias, es el que se presenta. En estas materias la antigüedad tiene un prestigio que hace mas dulce la obediencia. Se hubiera podido dar un analisis razonado de los articulos que contiene; pero como esto seria demasiado largo con de temer causar la atencion,

y el espíritu que los ha dictado se desprende del contesto mismo de ellos. Son los siguientes.

Estatutos para el arreglo del hospital de Santa Maria de los huérfanos ó de los Rios.

TITULO I.º

Del Patrono Administrador.

Primero. Conforme al tenor de la fundacion, habrá un *Patrono Administrador* para que cuide de la direccion de la Casa hospital, y administracion de sus bienes. Al tiempo de aceptar el encargo presentará fianzas suficientes.

Segundo. El *Patrono Administrador* se elegirá el dia de Todos los Santos al concluir los poderes del estante. El tiempo por que estos se confieran, no podrán bajar de un año, ni pasar de cuatro. Puede ser reelegido un mismo sujeto.

Tercero. La forma de la eleccion será esta. El *Patrono Administrador* saliente convocará

á junta preparatoria, á todos los Señores que tengan derecho á votar, dos dias antes. En ella se tratará de la eleccion y demas particulares que hayan de discutirse. Interin se hable del primer punto *el Patrono Administrador* podrá ausentarse. Concluida dará parte al Señor Gobernador Civil, para que este se sirva designar hora y concurrir á presidir en la casa hospital la en que se celebre la eleccion. Re caerá esta en el que reuna mayor número de votos. Espresaránse estos por cédulas secretas.

Cuarto. No podrá ser elegido *Patrono Administrador* el que habiendo ya desempeñado este cargo, no se hubiere conducido bien en él.

Quinto. Tienen derecho á votar todos los que justifiquen ser descendientes de los padres del fundador. Esta justificacion se hará ante la junta general de parientes mediante exhibicion de documentos que prueven entronque con el arbol ejecutoriado existente en el hospital, ó descendencia directa. Juzgando aquella ser suficientes, el candidato, tendrá derecho á entrar inmediatamente.

Sesto. El *Patrono Administrador* rendirá cuenta al fin de cada año en junta general de parientes. Esta nombrará una co-

mision que las ecsamine y proponga lo que en su vista ocurra, la que dará cuenta de sus trabajos en junta general. Aprobadas que sean se comunicará al Señor Gobernador Civil, para que este se sirva tomar conocimiento de ellas y dar su aprobacion.

Sèptimo. El *Patrono Administrador* elegirá para que le ayude un vecino honrado que tendrá obligacion de presentar fianza si el Patrono Administrador no respondiese de su manejo con las suyas. Se le señalará el salario ó decima que á propuesta del patrono estime conveniente la junta, y aprobado que sea se abonará en cuentas.

TITULO II.

De la inversion de las Rentas.

Primero. El producto liquido de las rentas del hospital, se dividirá en tres partes, por ahora, destinandose una al pago de las deudas reconocidas; y las dos restantes al de alimentos, distribuyendose sueldo á libra entre los individuos que las gozan conforme á las pensiones que actualmente tienen designadas.

Segundo, Cuando se ofrezca alguna obra

de mayor entidad en las fincas; *el Patrono Administrador* no la ejecutará sin haberla propuesto á la junta general de parientes y obtenido su aprobacion; con cuyo requisito podrá disponer de las cantidades que para ello necesite que se le abonarán en cuentas.

TITULO III,

De los Alimentistas.

Primero. Tienen un derecho preferente á ser socorridos con las rentas de este establecimiento los que acrediten ser descendientes de los padres del *M. R. S. D. Lope Gutierrez de los Rios*; y pobres. Pero como estos se han multiplicado en gran manera serán preferidos en igualdad de circunstancias los que probaren mayor proximidad en el parentesco.

Segundo. Este socorro consistirá en una porcion de maravedis, y trigo cuando el hospital lo tenga, y vivienda si la hubiese. El *Patrono Administrador* propondrá al dar cuenta de las solicitudes, el tanto de pension que crea oportuno conceder.

Tercero. El que aspire al referido socor-

ro deberá presentar una solicitud acompañada de las fees de bautismo y matrimonio que justifiquen, la verdad de su descendencias, como así tambien documento que acredite, se halla en estado de pobreza. El *Patrono Administrador*, la presentará cuando celebre junta de parientes, la que nombrará una comision de que aquel será miembro nato para que examine los documentos é investiguen, si con efecto el pretendiente se encuentra en estado de no poder subsistir sin el auxilio que pide. Concluidos sus trabajos presentará informe á la junta esponiendo su dictamen, la que fallará sobre él, teniendo siempre en cuenta, el estado de fondos del hospital. Para que una pension se conceda deberá reunir en su favor, la mitad de votos, mas uno, lo menos.

Cuarto. El *Patrono Administrador* podrá conceder vivienda en la casa hospital por sí, con tal que los agraciados reúnan las cualidades de pobreza, y demas que se expresarán.

Quinto. En el caso de que despues de cubiertas las necesidades de los parientes pobres, quedase algun remanente, se entregará á la casa de misericordia hospicio, para que en ella se aplique segun la mente

del fundador. Se reserva para entonces tratar el modo de conciliar las facultades del patrono en la admision de pobres,

TITULO IV.

Del Gobierno interior del Hospital.

Primero. El *Patrono Administrador* es el gefe principal de la casa á quien todos deben obedecer y respetar, acatando sus determinaciones y cumpliendolas.

Segundo. El *Patrono Administrador*, nombrara d. los que viven en la casa uno de los que merezca su confianza, para que haga de gefe en ella, vigilando el cumplimiento de las disposiciones, que se espresarán, y dando cuenta de las infracciones que notare. Todos lo respetarán como á un delegado del *Patrono*.

Tercero. Todas las noches á la hora que se fije despues de cerrada la puerta principal, se reunirán en la habitacion que señale al efecto, todos los que habiten en el hospital á rezar el Rosario. El que falte á este acto religioso, será amonestado, y si no se corrige, el *Patrono* tomará las medidas que su prudencia le sugiera. Podrá

sustituirse á este cualquiera otro acto religioso que se acuerde.

Cuarto. Todos los habitantes del hospital están obligados á guardar entre sí la paz y union que ordena la Caridad y buena educacion, sin molestarse ni incomodarse unos á otros, bajo ningun pretesto.

Quinto. Todos los habitantes del hospital están obligados á su limpieza interior, por lo que concurrirán á barrer toda la casa lo menos dos veces en semana, miercoles y sabado. La limpieza del patio exterior, portál y lachada es carga especial de la Portera, que por esta razon estará eesenta de las demas.

Sesto. Habrá una Portera que cuide de la puerta, abriendola por la mañana á una hora regular, y cerrandola por la noche en invierno á las diez, y en verano á las once lo mas tarde. No habrá mas llave en el hospital, que la que la Portera custodie. Será obligacion suya ademas de todo lo dicho encender las luces y limpiar los faroles, recogiendo el aceite para ello. Esta portera será nombrada por el *Patrono Administrador*.

Septimo. Se procurará todo lo posible que en el hospital no vivan matrimonios: mas en el caso que los haya, serán responsables de

la buena educacion y conducta de sus hijos, de suerte que si se viere que estos son perjudiciales, ó por su caracter, ó por su mala crianza, ellos y sus padres serán espelidos del Hospital.

Octavo. El que sea discolo ó de malas costumbres será amonestado por el *Patrono Administrador* y sino se enmendase, será espelido del Hospital.

Noveno. El *Patrono Administrador* dará cuenta en las juntas de fin del año del estado de observancia de estos estatutos, y propondrá los que la experiencia acredite ser necesarios.

Decimo. El *Patrono Administrador* queda autorizado para tomar las providencias extraordinarias que juzgue oportunas para la observancia de todas las disposiciones anteriores, dando cuenta de ellas en la primera junta para que esta determine lo conveniente.

Hemos concluido el objeto de nuestro informe Señores. La Comision no se lisongea de haber llenado las esperanzas que V. SS. concevirian al nombrarla, mas puede asegurar que para ello ha empleado cuan-

tos medios ha creído conducentes, y que juzgará coronado su trabajo; y satisfechos sus votos, si ha logrado hechar los cimientos que perfeccionados y aumentados con el fruto de la observancia y el tiempo produzcan algun día en todo, que cumpla el bien de la humanidad, y el lleno de las generosas intenciones que al erigir este establecimiento se propusiera el benéfico y muy magnífico Señor Don Lope Gutierrez de los Rios.

Córdoba 1.º de Abril de 1835.

Ademas de estas disposiciones fué acordado en la junta de parientes y aprobado por su Presidente el Señor Gobernador civil Marqués de la Paniega, habiendo precedido el informe de una comision encargada de registrar los antiguos antecedentes, el que continuase observandose y respetandose la antigua costumbre de admitir solamente en junta de parientes á los que estando en posesion de ello concurren personalmente; y no á sus apoderados ni á los de las hembras, aunque facultandoles á unos y otros para acudir al Patrono Administrador á enterarse de todas las disposiciones y negocios relativos al establecimiento. Fué tambien constituido un Vice-patrono para suplir las ausencias y enferme-

dades del Patrono, y se resolvió igualmente bajo la autoridad de dicho Sr. Gobernador Presidente á quien compete por sus atribuciones la Suprema Inspeccion del establecimiento, el que se consignase una parte de las rentas á la reparacion de las fincas urbanas que se encuentran en mayor deterioro.

**LOADA SEA LA MEMORIA DEL MUY MAGNIFICO
Y BENEFICO FUNDADOR.**

SEÑOR DON LOPE GUTIERREZ DE LOS RIOS.

El Patrono actual es el Señor Don José Gutierrez de los Rios, Señor de las Ascalonias; habiendo sido nombrado Vice-Patrono para suplir sus ausencias ó enfermedades el Sr. D. Francisco Diaz de Morales.

1877

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...